



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

CON EL PERMISO DE LA PRESIDENTA  
DE LA MESA DIRECTIVA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
LEGISLATURA 65  
OFICIALIA DE PARTES

**RECIBIDO**  
11 DIC 2023

HORA 12:44h  
ANEXO  
RECIBE Raúl García

## COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS

El Suscrito Marco Antonio Gallegos Galván, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la Legislatura 65, del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como 67 y 93 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudo ante esta Soberanía, a efectos de presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto al tenor de la siguiente:

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que "El procedimiento penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación".



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Asimismo, que la víctima o el ofendido cuentan con los siguientes derechos:

Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no este satisfecha la reparación del daño.

Por otra parte, el Código Nacional de Procedimientos Penales establece que la víctima u ofendido, tendrá derecho a contar con un Asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable.

De igual manera, la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas establece, entre otros derechos a favor de la víctima, los siguientes:

A ser **asesoradas** y **representadas** dentro de la investigación y el proceso por un Asesor Jurídico. En los casos en que no quieran o no puedan contratar un abogado, les será proporcionado por el Estado a solicitud de la víctima de acuerdo al procedimiento que determine la Ley.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

A impugnar ante la autoridad judicial las determinaciones del Ministerio Público, sobre la abstención de investigar, el archivo temporal, la aplicación de un criterio de oportunidad o el no ejercicio de la acción penal.

Asimismo, establece la Ley, que las víctimas tienen derecho a intervenir en el proceso penal y deberán ser reconocidas como sujetos procesales en el mismo, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, pero si no se apersonaran en el mismo, serán **representadas** por un **Asesor Jurídico** o en su caso por el Ministerio Público.

En este sentido, por *sujetos procesales* se debe entender a las personas que intervienen en un proceso judicial para reclamar una determinada pretensión; es decir, *es todo aquel sujeto con intervención en alguna etapa del proceso.*

En este contexto, por procedimiento penal se debe entender como el procedimiento mediante el cual se imparte la justicia penal. Tiene como finalidad esclarecer los hechos, proteger al inocente, sancionar al culpable y reparar los daños causados por el delito.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

En este tenor, de acuerdo al Código Nacional de Procedimientos Penales, el proceso penal consta de las siguientes Etapas: Investigación Inicial; Intermedia y de Juicio Oral.

### **1.- Investigación.**

- Inicial. Que comienza con la presentación de la denuncia o querrela de un delito y concluye cuando el imputado queda a disposición del Juez de Control.

En esta etapa se desarrolla la audiencia inicial que incluye el control de la detención, en caso de flagrancia; la formulación de imputación de cargos y la vinculación a proceso. El juez de control analiza la información, sujeta al Imputado a proceso y otorga un plazo común al Ministerio Público y a la Defensa para realizar la investigación complementaria.

-Complementaria. Que comprende desde la formulación de la imputación y se agota una vez que se haya cerrado la investigación.

En esta etapa se desarrolla la audiencia inicial que incluye el control de la detención, el Ministerio Público realiza diligencias encaminadas a



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

obtener datos de prueba que establezcan que probablemente se ha cometido un delito y que alguien intervino o participó en su comisión.

**2.- Intermedia.** Esta etapa comprende desde la formulación de la acusación hasta el auto de apertura del juicio.

En este tiempo se recabarán los medios de prueba que se necesiten para perfeccionar la teoría del caso, los mismos con los que, en su momento, el Ministerio Público sustentará la acusación.

**3.- Etapa de juicio.** Es la etapa de decisión de las cuestiones esenciales del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación en el que se deberá asegurar la efectiva vigencia de los principios de inmediación, publicidad, concentración, igualdad, celeridad y continuidad.

Esta etapa, comprende desde que se recibe el auto de apertura a juicio hasta la sentencia emitida por el Tribunal de Juicio Oral.

En esta tesitura, conforme a lo que señala la Constitución y el Código Nacional de Procedimientos Penales, el proceso penal inicia con la presentación de la Denuncia y/o Querrela, por parte de la víctima u



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

ofendido, por lo que, para tales efectos, deberá acudir ante la Agencia del Ministerio Público Investigador que corresponda.

En este tenor, la Denuncia se debe entender como el acto por el que se da conocimiento a la autoridad competente de la existencia de unos hechos que pudieran ser constitutivos de delito; en razón de la realización de una conducta típica, antijurídica y culpable, que sancionan las leyes penales.

Ahora bien, conforme a lo que señala el Código Nacional de Procedimientos Penales, los **sujetos** en el procedimiento penal son:

- 1.- La víctima y ofendido.
- 2.- El Asesor jurídico.
- 3.- El imputado.
- 4.- El defensor.
- 5.- El Ministerio Público.
- 6.- La policía.
- 7.- El órgano jurisdiccional.
- 8.- La autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión provisional del proceso.

Asimismo, señala el Código Nacional de Procedimientos Penales, que los **sujetos** del procedimiento que tendrán la calidad de **parte** en los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

procedimientos previstos en este Código, son el *imputado y su Defensor, el Ministerio Público, la víctima u ofendido y su Asesor jurídico.*

En este tenor, se considera víctima del delito al sujeto pasivo que resiente directamente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva. Asimismo, se considerará ofendido a la persona física o moral titular del bien jurídico tutelado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en la ley penal como delito.

Por otra parte, señala la ley, que, en cualquier parte del procedimiento, las víctimas u ofendidos podrán designar a un **Asesor jurídico**, el cual deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado, quien deberá acreditar su profesión desde el inicio de su intervención mediante cédula profesional. Y en caso de que la víctima u ofendido no pudieran designar uno particular, tendrá derecho a uno de oficio.

Cabe señalar, que la intervención del **Asesor jurídico** será para orientar, asesorar o intervenir legalmente en el procedimiento penal en **representación** de la víctima u ofendido.

Por ello, en cualquier etapa del procedimiento, las víctimas podrán actuar por sí o a través de su Asesor jurídico, quien solo promoverá lo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

que previamente informe a su representado. ***El Asesor jurídico intervendrá en representación de la víctima u ofendido en igualdad de condiciones que el Defensor.***

Considero preciso señalar, que el Asesor jurídico debe tener intervención desde que se inicia la carpeta de investigación, a través de la presentación de la denuncia o querrela, continua con la integración de la carpeta de investigación, solicitando las diligencias necesarias para acreditar el hecho y la participación del sujeto activo del delito.

En este tenor, la función del Asesor jurídico es representar en todo momento los intereses de la víctima y **puede** suplir la deficiencia del Agente del Ministerio Público si considera que se violan los derechos de la víctima.

Por ello, en la audiencia de juicio oral el Asesor jurídico debe participar activamente en el alegato de apertura, puede interrogar a los testigos y a los peritos y puede participar en los alegatos de clausura.

Sin duda alguna, el Asesor jurídico no puede suplir las funciones del Ministerio Público, ya que, conforme al artículo 21 Constitucional, el





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

único facultado para iniciar, coordinar y dirigir la acción penal es el Ministerio Público.

En este tenor, en cualquier etapa del procedimiento, las víctimas podrán actuar por sí o a través de su Asesor jurídico, quien solo promoverá lo que previamente informe a su representado.

Es así que, el Asesor jurídico intervendrá en representación de la víctima u ofendido en **igualdad** de condiciones que el Imputado y su Defensor.

Por ello, es necesario fortalecer a quienes ejercen el cargo de asesor jurídico, toda vez que no es tan sencillo su trabajo, en virtud de que su responsabilidad no se limita a la mera supervisión del cumplimiento de los derechos humanos de la víctima u ofendido, sino que, para poder proteger esos derechos, tiene que entender el fenómeno que sucede, es decir, que debe tener conocimiento de victimología y de los derechos humanos.

Por tal motivo, la figura del asesor jurídico es completamente necesaria en virtud de que el estado mexicano dentro de la normativa actual, se obliga a garantizar a la víctima u ofendido del delito asesoría de manera gratuita en todo momento dentro del procedimiento penal,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

por lo que, está claro, que con base en la Constitución, el Asesor jurídico tiene facultades para promover los recursos que considere pertinentes en todas las etapas del proceso penal.

Asimismo, tiene facultades para promover el Recurso de Apelación y de ser necesario, el Juicio de Amparo, cuando considere que la sentencia dictada en primera instancia, no es acorde a lo establecido en la Ley y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe señalar, que mediante Decreto número LXIII-156, de fecha 11 de abril del 2017, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, expidió la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas, estableciendo en los artículos 7 y 109, lo siguiente:

Artículo 7. Los derechos de las víctimas previstos por la presente Ley son de carácter enunciativo y no limitativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de este cuerpo normativo, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

XXVI. A ejercer los recursos legales en contra de las decisiones que afecten sus intereses y el ejercicio de sus derechos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Artículo 110. Se crea la figura del Asesor Jurídico de Atención a Víctimas, el cual tendrá las funciones siguientes:

I. Asistir y asesorar a la víctima desde el primer momento en que tenga contacto con la autoridad;

II. Representar a la víctima de manera integral en todos los procedimientos y juicios en los que sea parte, para lo cual deberá realizar todas las acciones legales tendientes a su defensa, incluyendo las que correspondan en materia de derechos humanos;

III. Informar a la víctima, respecto al sentido y alcance de las medidas de protección, ayuda, asistencia, atención y reparación integral y, en su caso, tramitarlas ante las autoridades judiciales y administrativas;

IV. Dar el seguimiento a todos los trámites de medidas de protección, ayuda, asistencia y atención, que sean necesarias para garantizar la integridad física y psíquica de las víctimas, así como su plena recuperación;

V. Informar y asesorar a los familiares de la víctima o a las personas que ésta decida, sobre los servicios con que cuenta el Estado para brindarle ayuda, asistencia, asesoría, representación legal y demás derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en esta Ley, en los tratados internacionales y demás leyes aplicables;

VI. Llevar un registro puntual de las acciones realizadas y formar un expediente del caso;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

VII. Tramitar y entregar copias de su expediente a la víctima, en caso de que ésta las requiera;

VIII. Vigilar la efectiva protección y goce de los derechos de las víctimas en las actuaciones del Ministerio Público en todas y cada una de las etapas del procedimiento penal y, cuando lo amerite, suplir las deficiencias de éste ante la autoridad jurisdiccional correspondiente cuando el Asesor Jurídico de las Víctimas considere que no se vela efectivamente por la tutela de los derechos de las víctimas por parte del Ministerio Público; y

IX. Las demás que se requieran para la defensa integral de los derechos de las víctimas.

Ahora bien, como se desprende de las disposiciones antes descritas, resulta necesario establecer en la ley, que dentro de las funciones del Asesor jurídico está la de promover en Segunda Instancia, el Recurso de Apelación y en su caso, el Juicio de Amparo en la tercera instancia, cuando considere que las resoluciones del Ministerio Público, así como las del Órgano jurisdiccional del Juicio Oral, contravienen disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

En este orden de ideas, considero preciso señalar, que el artículo 23, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

*“Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito”.*

*En este tenor, por **instancia** se debe entender a la etapa de un proceso. Para el derecho procesal, las instancias representan los diversos grados o etapas jurisdiccionales en los que se divide el proceso.*

En este contexto, la función de la Segunda Instancia es conocer y resolver el recurso ordinario más importante que es el de apelación, el cual, permite realizar una revisión de las resoluciones judiciales impugnadas, con base en los agravios expresados por la parte que se sienta afectada, o bien haciendo uso oficioso de la institución, en razón, de que en materia penal opera la suplencia de la queja.

En ese sentido, el recurso de apelación tiene por objeto examinar si en la resolución recurrida no se aplicó la ley correspondiente o se aplicó esta inexactamente, si se violaron los principios reguladores de la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

valoración de la prueba, si se alteraron los hechos o no se fundó o motivó correctamente.

La tercera instancia, hace referencia al **juicio de amparo**, el cual tiene como finalidad la protección de las garantías del gobernado y el régimen competencial que existe entre las autoridades federales y las de los Estados. Extiende su tutela a toda la Constitución a través de la garantía de legalidad consagrada en los artículos 14 y 16.

En este orden de ideas, considero preciso señalar, que en el mes de febrero del 2021, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver las Contradicciones de tesis 291 y 310, del año 2019, determinó que la representación del asesor jurídico de la víctima u ofendido (asesor jurídico victimal) en un procedimiento penal, se extiende al juicio constitucional, por lo que éste se encuentra facultado para promover demanda de amparo, en nombre de su representado, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, segundo párrafo, de la Ley de Amparo.

Al respecto, la Sala sostuvo que la víctima u ofendido tiene derecho a estar representado por un asesor jurídico –abogado titulado con cédula profesional- en cualquier etapa del procedimiento penal así como en cualquier instancia, procedimiento o juicio en los que sea



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

parte, ya que sin la debida representación podría enfrentar un desequilibrio procesal y del ejercicio de sus derechos, especialmente el de acceso a la justicia, conforme al artículo 20 constitucional, el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley General de Víctimas.

De esta manera, a fin que las victimas puedan contar con una protección judicial efectiva y respetando el equilibrio procesal que debe generarse entre la víctima y ofendido y el imputado o sentenciado, debe entenderse que cuando la Ley de Amparo se refiere a que el quejoso podrá promover el amparo por conducto de su defensor cuando el acto reclamado derive de un procedimiento penal, no puede limitarse únicamente al defensor del imputado, sino que necesariamente debe incluir al asesor jurídico de la víctima en su representación, a fin que esta no quede en estado de vulnerabilidad frente al poder punitivo estatal y las determinaciones que el Ministerio público o los jueces realicen a lo largo del procedimiento penal.

Ello es sí, ya que es el asesor jurídico victimal quien ha acompañado a la víctima en su caminar por acceder a la justicia y lograr que el delito no quede impune, por lo que dicho asesor, por mandato de ley, debe agotar todos los recursos o procedimientos, es decir, su actuar no se



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

acota al procedimiento penal, sino que debe acudir, de ser necesario, a la instancia constitucional.

Por otra parte, la Sala determinó que, tratándose de la presentación del juicio de amparo indirecto, bastará la simple afirmación del asesor jurídico victimal, bajo protesta de decir verdad, en el sentido de tener reconocido ese carácter ante la autoridad responsable, para que la demanda se admita a trámite.

Así lo decidió la Sala, al estimar fundamental que el juicio de amparo, como medio constitucional de defensa de los derechos humanos, equilibre las asimetrías y el estado de vulnerabilidad que pueden llegar a enfrentar las víctimas en el acceso a la justicia, lo que conlleva el deber de flexibilizar ciertas reglas –como la forma de acreditar la representación- ante la necesidad de asegurar que los recursos sean efectivos y protejan a las víctimas contra actos que violen sus derechos humanos.

Con base en los argumentos antes expuestos, la presente acción legislativa tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas, con la finalidad de otorgar atribuciones al Asesor jurídico victimal, para que, en representación de la víctima u ofendido, promueva ante las





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

instancias correspondientes los Recursos o Juicios que considere pertinentes, como son Recursos de Apelación y Juicios de Amparo, ya sea Indirectos o Directos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Soberanía para su estudio y dictamen correspondiente, la presente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVI, DEL ARTÍCULO 7; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX, PARA QUE LA ACTUAL PASE A SER FRACCIÓN X, DEL ARTÍCULO 110, DE LA LEY DE ATENCION A VICTIMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

Artículo 7...Queda igual

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

**XXVI. A ejercer los recursos legales en contra de las decisiones que afecten sus intereses y el ejercicio de sus derechos; ya sea por su propio derecho o por medio de su Asesor jurídico.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Artículo 110. Se crea la figura del Asesor Jurídico de Atención a Víctimas, el cual tendrá las funciones siguientes:

**IX.- Promover en representación de la víctima u ofendido, los Recursos Ordinarios y Juicios de Amparo, cuando advierta violaciones a la Ley, la Constitución o a los derechos humanos.**

Cd. Victoria, Tam., 11 de diciembre del 2023.

Es cuanto Diputada Presidenta.

Dip. Marco Antonio Gallegos Galván

A handwritten signature in black ink, enclosed within a large, hand-drawn oval. The signature is stylized and appears to be the name of the official mentioned in the text below.